



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "NUEVA VISION PROYECXEL C. A."

OTORGADA POR:



JORGE NAUN CORDONEZ CHAZO, PEDRO JOSÉ REMACHÉ LOARTE; GERMÁN ARTURO CADENA CÓRDOVA, JUAN AGURTO SARANGO, MARCO GILBERTO ARIAS REYES, ALEXIS JAVIER ESCOBAR HUERA

CUANTÍA: USD \$ 1.200,00

DI: 6 COPIAS

(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL NOVENTA Y DOS (3092)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a trece de agosto del año dos mil nueve, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores Jorge Naun Cordonez Chazo, casado; Pedro José Remache Loarte, casado; Germán Arturo Cadena Córdova, casado; Juan Agurto Sarango,

casado; Marco Gilberto Arias Reyes, casado; Alexis Javier Escobar Huera, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Interyienen en la celebración de este contrato, los señores Jorge Naun Cordonez Chazo, casado; Remache Loarte Pedro José; Germán Arturo Cadena Córdova, casado; Juan Agurto Sarango, casado; Marco Gilberto Arias Reyes, casado; Alexis Javier Escobar Huera, casado, para los efectos que más adelante se expresan. Los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía NUEVA VISION PROYECEXEL C. A., la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE NUEVA VISION PROYECEXEL C. A., TITULO I : Del Nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La designación de la compañía es NUEVA VISION PROYECEXEL C. A. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose las disposiciones legales correspondientes.



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0002

Artículo Tercero.- OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social:

A) La consolidación y desconsolidación de carga marítima, aérea, fluvial y terrestre, tanto de importación como de exportación, así como movimientos externos de carga; B) Facilitar la intermediación para y en el transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial de todo tipo de carga a nivel nacional e internacional; C) Proveer a terceros, los servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenaje, distribución y manejo de carga de todo tipo; D) Otorgar y/o aceptar agencias, distribuciones, corresponsalías, representaciones, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras vinculadas o no a su actividad; E) Comercialización, importación y exportación, promoción y exhibición de bienes de consumo y de bienes de capital al detal o al por mayor, comprenderá los productos y subproductos a distribuir y promocionar en las todas las áreas del proceso productivo, tales como: alimentación, vestimenta, automotriz, agropecuarias, (ovina, avícola, porcina, caballar, vacuna, siembra, cosecha), productos del mar, productos naturales, floricultura, comunicación, seguridad (alarmas, sistemas, pertrechos y equipos), seguridad industrial, (motobombas, extintores, tanqueros) librería, maquinaria y más equipos mecánicos, toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería, maderas y resinas, juguetes y juegos infantiles, toda clase de artículos suntuarios y de regalos tales como: joyas y artículos conexos con la rama de la joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; todo tipo de bebidas alcohólicas y espirituosas tales como: licores,



gaseosas, aguas minerales dietéticos y naturalistas; todo tipo de mercancías que no sean de prohibida importación; F) Proporcionará la comercialización, alquiler civil, distribución, representación y promoción de toda clase de vehículos automotores de llanta y oruga, motos, aeronaves, helicópteros, naves a motor o vela así como sus motores, accesorios, instrumentos, partes piezas y repuestos, grasas y lubricantes, complementariamente brindará a los consumidores servicios de post-venta con es: mantenimiento, enderezada, pintura, lubricación, lavado, engrasado, abastecimiento, reparación automotriz, balanceo, y alineación de llantas, rectificación de motores y vulcanización, reparación y auxilio mecánico, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores, naves, helicópteros, o aeronaves; G) Reparará y proporcionará la prestación de servicios en el mantenimiento de equipo, partes, insumos, repuestos, piezas de refrigeración, aire acondicionado, del área de la informática, telefónica, comunicaciones, contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; H) Explotación y promoción de la recolección de desechos así como a su procesamiento, reciclaje de papel, cartón y todo tipo de basura, importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o terceros; J) Promocionará la importación, exportación, comercialización y venta de máquinas y equipos, productos para la limpieza, así como la prestación de servicios de administración por sí mismo y por interpuesta persona, mantenimiento de edificios, complejos, barrios, sectores, recintos, campamentos, villas públicas o privadas, habitadas o por habitar, construidas o en proceso de construcción conservación de cisternas y mantenimiento de fachadas, cañerías y demás conexiones sanitarias; dará servicios de pintura y lacas, impermeabilización, desinfección,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0003

fumigación de terrazas, piscinas, cisternas, edificios, complejos, barrios, sectores, recintos, campamentos, villas públicas o privadas; **K)** Manejo de bodegas aduaneras, facilitará la recepción, bodegaje, instalación, explotación y administración de establecimientos, bodegas para artículos, productos y subproductos contemplados como actividad social; **L)** podrá actuar como intermediaria comercial-mercantil, comisionista, mandataria, mandante, agente, corresponsal y representante convencional de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, agroindustriales, de servicios que estén relacionado con su tráfico mercantil; **M)** Promocionar a terceros la actividad de logística, abastecimiento (pertrechos, insumos, vituallas, accesorios, equipos, intermediación en medios de transporte y locomoción, alojamiento), manutención, delivering (servicio de comida a domicilio) y catering (servicio de banquetes) sea a nivel nacional o internacional; **N)** Se dedicará a la obtención de agencias, representaciones y distribución de los productos y subproductos señalados como su negocio social, entre las que se incluirá: marcas y fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad; **O)** Administrar, instalar y explotar por si misma o por interpuesta persona, restaurantes y centros de diversión, bares, cafeterías, hosterías, moteles, clubes, boites, salas de juego, parques mecánicos de diversiones, centros de descanso, complejos y campamentos vacacionales, caballerizas, café y cyber-net, parqueaderos, supermercados, comisariatos, jardines, viveros, salas de cine, en circuito cerrado o abierto previo al cumplimiento de los requisitos legales y autorizaciones requeridos para su funcionamiento; **P)** A la construcción, importación-exportación, compra-venta de distribución, comercialización y



elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase o naturaleza, entre estos: cemento, ladrillo adobes, madera , productos cerámicos, de PVC así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción; facilitará al público el diseño, supervisión fiscalización y servicios de arquitectura, decoración de interiores y exteriores así como de construcción: civil portuaria, aeroportuaria, hidroeléctrica, mecánica, vial, hidráulica, eléctrica, pudiendo para su cumplimiento arrendar, subarrendar, maquinaria liviana, pesada, y equipos metálicos de construcción de maquinaria, transferir tecnología, contratar servicios y personal profesional y técnico vinculado con las actividades señaladas; Q) La compañía podrá dedicarse en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, exhibición, promoción, importación y exportación, de los siguientes productos o los insumos, accesorios y repuestos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: productos plásticos y de caucho para uso doméstico, hospitalario, industrial y comercial; todo tipo de artículos de hierro, ferretería; de aparatos eléctricos y electrodomésticos; todo tipo de indumentaria, vestido y textiles tales como: ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte convencional, de riesgo y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; pinturas, barnices y lacas; acoples de mangueras y conexiones permitidas por la normatividad pública y privada y, de ser el caso previa autorización correspondiente; R) Se dedicará a las actividades relacionadas con la educación, preparación, capacitación profesional, cursos, talleres, simposios, seminarios y concursos, sin incursionar en



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

el ámbito de la educación superior y, previa autorización correspondiente; S) Organizará ferias nacionales y/o internacionales y eventos; T) Proporcionará mantenimiento de instalaciones industriales, comerciales y domésticas, esto es: gasfitería, instalaciones eléctricas, pintura, albañilería, carpintería, lavado de alfombras; U) Brindará a terceros el servicio de lavado en seco y tintorería. Para el cumplimiento de su actividad económica, la Compañía arrendará o venderá bienes muebles o inmuebles, importará equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la sociedad celebrando y ejecutando todo tipo de acto, contrato o contrato civil, mercantil, o de cualquier naturaleza establecida por la Ley Ecuatoriana tales como: asociaciones, consorcio, joint-venture, cuentas en participación, franquicias o cualquier otro tipo de acuerdo; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales, y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley que sea acordes, necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social; importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la sociedad celebrando y ejecutando todo tipo de acto, contrato o contrato civil, mercantil, o de cualquier naturaleza establecida y permitida por la Ley Ecuatoriana y que se relacionen con su fin social. **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución. La



compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II - Del Capital - Artículo Quinto.-**

CAPITAL Y ACCIONES.- El capital es de mil doscientos dólares

de los Estados Unidos de América, dividido en mil doscientas

acciones de un dólar de los estados unidos de América de valor

nominal cada una. **TITULO III - Del Gobierno y de la**

Administración.- Artículo Sexto.- NORMA GENERAL.- El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas,

y su administración al Gerente General, Presidente y Directorio.

Artículo Séptimo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta

general efectuará el gerente general de la compañía, mediante

publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor

circulación en su domicilio y, por nota dirigida a los socios que así lo

soliciten, que será enviada a la última dirección registrada por cada

socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél

en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el

de la publicación de convocatoria realizada ni el de realización de la

junta. **Artículo Octavo.- REPRESENTACION.-** Los socios podrán

hacerse representar en la Juntas Generales por otra persona, mediante

poder general o especial incorporado a instrumento público o privado.

Artículo Noveno.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la

ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera

convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del

capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan

los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará

que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo.-**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Primero.-**

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, y deberá ser socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales y los títulos acción, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al GERENTE GENERAL en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Las que estén establecidas en la Ley, el estatuto social, aquellas que resuelva la junta general o en su receso el directorio. **Artículo Décimo**

Cuarto.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de

dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, y deberá ser socio de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a las presentes estipulaciones, tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales y los títulos acción, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma diligente, prudente y ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, actuando siempre a nombre de la compañía y velando por sus intereses, ante personas particulares como ante toda clase de corporaciones, sociedades, juzgados, tribunales y las autoridades del orden administrativo del país, tanto nacionales como municipales, pudiendo realizar toda clase de gestiones, recibir todo tipo de notificaciones, presentar toda clase de escritos, solicitudes y/o documentos, transigir, recibir y desistir; e) En el cumplimiento de su encargo administrativo, gestionar toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, oficinas de Registro de toda clase y, ante personas naturales, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y/o extranjeras, presentar pedidos y aplicaciones de toda clase, tramitar asuntos y expedientes de todas índole y, recurrir por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

resolución definitiva; f) Ejecutar todos los actos y contratos requeridos y necesarios para la consecución de los fines sociales con las limitaciones señaladas en los estatutos; g) Contratar y retirar trabajadores, fijar atribuciones y retribuciones, suscribir contratos de trabajo y finiquitos y manejar las relaciones laborales con ellos; h) Presentar y rendir cuentas anualmente y cuando lo estime necesario a la Junta General en lo referente al balance e inventarios, presupuesto de ingresos y gastos, la propuesta de planes operacionales y de actividades de cada año y de actuaciones sobre su gestión administrativa; i) Dirigir y supervisar la contabilidad, archivo, correspondencia, del servicio promocionado por la compañía y contratos celebrado por la sociedad; además de velar por el mantenimiento y conservación de los documentos generados; j) Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales o extranjeras, cuantas cantidades correspondan a la sociedad que representa por cualquier concepto, ya procedan de contratos o signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando para el efecto los recibos y resguardos pertinentes; k) Constituir conforme a la Ley mandatarios generales y especiales o apoderados que se requieran, previa la aprobación de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las estipulaciones del Estatuto Social, las decisiones de la Junta General y del Directorio; m) Celebrar individualmente actos y contratos hasta la cuantía de Cuatrocientos dólares estadounidenses, y sí el valor fuere superior a esta cantidad, deberá solicitar la aprobación del Directorio; y, n) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías y más normatividad aplicable. **Artículo Décimo Quinto.-**



EL DIRECTORIO: COMPOSICION, NOMBRAMIENTOS, FORMA DE CONVOCATORIA, QUÓRUMES DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN, FUNCIONES y TERMINACION.- El Directorio está compuesto en calidad de miembros por cinco directores principales, los cuales serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años. La Junta General designará a los respectivos miembros suplentes. Además son y actuarán como miembros del órgano: el Presidente de la compañía que actuará como Presidente del Directorio y tendrá para los efectos de votación en los casos de empate "voto dirimente" y, el Gerente General de la compañía, éste último actuará como Secretario de las juntas, tendrá el deber de informar a lo miembros, no votará en las resoluciones que adopte este organismo, debe custodiar y elaborar bajo su responsabilidad las actas de cada sesión, cuándo actúe en ese encargo. Estableciéndose como forma de convocatoria la realizada mediante: carta simple, certificada por la firma del Presidente y/o Gerente General de la compañía, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en dicho plazo se excluye el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión, con indicación clara y precisa de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora para la reunión. La notificación de la carta simple estará dirigida al último domicilio civil que se tenga registrado en los libros de la compañía de cada uno de los miembros convocados; se dejará constancia de la recepción de la carta de convocatoria. El directorio se reunirá ordinariamente cada mes o al menos una vez cada dos meses; también podrá reunirse en cualquier momento en forma extraordinaria, previa convocatoria efectuada para el efecto. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio ocupara su cargo uno de los directores principales



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión; en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión. Los Directores suplentes serán principales en ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, si la falta fuera definitiva el director suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el período que fue elegido principal; si también llegare a faltar el director suplente dentro de los siguientes dos meses deberá convocarse a Junta General de Accionistas para llenar las vacantes de principal y suplente. Para que pueda instalarse validamente el Directorio es necesario un número plural de cinco de sus miembros que representen por lo menos la mitad más uno de todos ellos. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos sus miembros principales y/o suplentes y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar los asuntos en los cuales se encuentren conformes. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, es decir por cinco de sus miembros. Las decisiones y acuerdos que adopte el Directorio se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Constituyen atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo políticas administrativas, medioambientales, de responsabilidad social, reglamentarias, técnicas, operativas, de conducta, administrativas y financieras de la Compañía; b) Aprobar los proyectos e iniciativas presentadas por los administradores autorizados de la compañía o por el Gerente General; c) Aprobar los presupuestos anuales de la Compañía hasta el treinta de noviembre de



cada año, que serán presentados por el Gerente General; **d)** Dictar el Reglamento Interno y demás disposiciones para una adecuada administración de la Compañía. **e)** Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles y establecimiento de gravámenes; **f)** Pedir convocar a los accionistas por medio del administrador autorizado a Junta General cuándo lo estime conveniente observando los requisitos previstos y que sean aplicables; **g)** Analizar y sugerir aprobación de asociaciones estratégicas, proveedores especiales y demás decisiones de alto impacto empresarial; **h)** Decidir sobre las licencias y excusas de los funcionarios nombrados por Junta General; **i)** Decidir sobre intereses contractuales de sus miembros y de los administradores con la compañía en actividades en que ésta opere, siempre que las ofertas estén concertadas con las condiciones del mercado; **j)** Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; **k)** Definir el sistema de contribuciones voluntarias, compensación e incentivos para los socios, funcionarios de la compañía; **l)** De entre sus miembros designar los vocales encargados de las comisiones de: Deportes, Medioambiental, Capacitación, Relaciones Interinstitucionales, Cultural, etc.; **m)** Exigir rendición de cuentas a los encargados de las comisiones predesignadas y/o otras que se crearen, así como de todos los personeros que conforman la estructura administrativa de la compañía cuándo lo estime oportuno y necesario; **n)** Autorizar al Gerente General para que obligue pecuniariamente a la compañía, por valores superiores al cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito y reserva legal de la compañía, o para que conceda garantías que no obedezcan al giro normal de la compañía salvo para



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

la desaduanización de mercaderías e interés fiscal; ñ) Autorizar el establecimiento de garantías sobre los activos sociales; o) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional relacionados con la actividad que normalmente realiza la compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. Los miembros del directorio cesan en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que sean legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. En caso de renuncia o remoción de algún miembro del directorio, dentro de los siguientes dos meses deberá convocarse a Junta General de Accionistas para elección del nuevo miembro del Directorio.



TITULO IV - DE LOS ACCIONISTAS - ARTICULO.- Décimo

Sexto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES : Todos los socios,

gozaran de iguales derechos, de los cuales no se los puede privar, tales

como: UNO.- La calidad de socio; DOS.- el derecho de mantener

intangibles su participación societaria; TRES.- el derecho de acrecer;

CUATRO.- el derecho de voto, lo tendrán en proporción al valor

pagado de las acciones suscritas, participando en las deliberaciones de

las juntas generales de socios; CINCO.- participar en los beneficios

sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los socios

de la misma clase, participar en las mismas condiciones establecidas

en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de

liquidación de la compañía; SEIS.- intervenir en las juntas generales y

votar cuándo sus acciones le concedan el derecho a voto, según los

estatutos; SIETE.- derecho de representación en junta general por

persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general o poder

general legalmente otorgado; OCHO.- derecho a denunciar por

Acciones: 10

escrito ante los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración; **NUEVE.**- derecho de impugnación a los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de acuerdo con la Ley o el estatuto social o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de la compañía, éste derecho se ejercitará ante la Corte Superior del distrito conforme a lo dispuesto en las normas de la Ley y dentro de los plazos establecidos, no puede ejercer este derecho el accionista que este en mora en el pago de sus aportes; **DIEZ.**- derecho a ser mocionado o proponer la candidatura a conformar los órganos que integran la estructura administrativa de la compañía; **ONCE.**- les asiste el derecho de información, si el socio declarare que no esta suficientemente instruido podrá pedir el diferimiento de la Junta y obtendrá de este órgano social los informes relacionados con los puntos en discusión, este derecho no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. También puede indagar y requerir a la compañía, conferirle copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, la lista de socios e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas; **DOCE.**- el derecho de receso, se lo aplicará solamente cuándo se implique una modificación sustancial de la sociedad o suponga un cambio fundamental en la posición que el socio tenia de la misma; **TRECE.**- negociar libremente sus acciones; y, **CATORCE.**- todos aquellos derechos que la Ley de Compañías y eventuales reformas, reglamentos aplicables establezcan, los mismos que se entienden incorporados uno a uno a esta modificación del estatuto. Complementariamente a los que están



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

señalados en la Ley, también constituyen deberes de los socios los siguientes: **UNO.-** Cumplir las obligaciones que a los socios impusiere el contrato social; **DOS.-** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **TRES.-** No podrán negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, salvo que cuenten con autorización expresa del Directorio; **CUATRO.-** Colaboración de los asociados en la actividad social de la compañía, a través de sus aportes y cumpliendo las demás obligaciones pertinentes; **CINCO.-** Adecuar su conducta y sus intereses personales al interés social o colectivo y a las necesidades de la sociedad; **SEIS.-** Realizar los aportes comprometidos individualmente por concepto de pago del capital insóluto en los tramites de reforma estatutaria propuestos a consideración de la Superintendencia de Compañías o de aportaciones suplementarias previstas, en la proporción y contenido establecido contractual o reglamentaria por la Junta General o en su receso el Directorio tendientes a una mejor viabilización, racionalización, optimización, cumplimiento y desarrollo del objeto social de la compañía; **SIETE.-** Deber de lealtad a la compañía; **OCHO.-** Deber de confidencialidad, respecto de resoluciones, estrategias, alianzas de cooperación eventual decididas por la Junta General y en su receso por el Directorio, que exijan la debida prudencia y cautela de los socios hasta la obtención o no de la proyección empresarial; y, **NUEVE.-** Comprometerse a cumplir los acuerdos y exigencias normadas que hayan sido dictadas por Junta General de Accionistas y en su receso el Directorio. “**TITULO V - Disolución y Liquidación - Artículo Décimo Séptimo.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y



se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo Décimo Octavo.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. **Artículo Décimo Noveno.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. Para este efecto, propuesta de distribución de utilidades deberá contener la mencionada asignación. **ARTÍCULO Vigésimo.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones legales y las que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo para éste último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO Vigésimo Primero.- COMISARIOS.-** Tendrán derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, serán temporales y amovibles; la Junta General designará un comisario principal con su respectivo suplente y durarán en su cargo un año, sus deberes y obligaciones son los establecidos en la Ley. **TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES.-** El cuadro de pago del capital suscrito es el siguiente:.....
.....





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Nombre del socio	Capital Actual suscrito	Número de Acciones	Nacionalidad
Jorge Naun Cordonez Chazo	200	200	ecuatoriana
Marco Gilberto Arias Reyes	200	200	ecuatoriana
Germán Arturo Cadena Córdova	200	200	ecuatoriana
Juan Agurto Sarango	200	200	ecuatoriana
Pedro José Remache Loarte	200	200	ecuatoriana
Alexis Javier Escobar Huera	200	200	ecuatoriana
Totales	1200	1200	



DISPOSICIÓN GENERAL.- REMISIÓN LEGAL.- En lo no previsto estatutariamente se entienden integradas y forman parte una a una las disposiciones en vigencia de la Ley de Compañías y sus eventuales reformas así como el Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, en lo que fueren aplicables; **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNA:** Las intervinientes Gloria Matilde Erazo, Sonia Esperanza Balseca, Silvia Margoth Quiroz Reyes, María Graciela Jirón Jirón, Blanca Leonor Castillo Vergara, Angélica María Ochoa Ramírez expresan y dejan constancia que los aportes en numerario con los que se paga el capital fundacional son del patrimonio de la sociedad conyugal formada con Jorge Naun Cordonez Chazo, Marco Gilberto Arias Reyes; Germán Arturo Cadena Córdova; Juan Agurto Sarango; Pedro José Remache Loarte; Alexis Javier Escobar Huera, en su orden y respectivamente. **DOS:** Los futuros accionistas se comprometen a cancelar los gastos que se tenga que efectuar y se requieran dentro del proceso de constitución por parte del Doctor Eloy Albán profesional en derecho

autorizado expresamente a que por si mismo o su asistente judicial realice la aprobación de la denominación, apertura de cuenta de integración y minuta e impulsar el trámite de aprobación de la constitución de la compañía en una Notaría del Cantón Quito, ante la Superintendencia de Compañías, Ilustre Municipalidad de San Francisco de Quito (patente Municipal), Registro Mercantil (inscripción de escrituras resolución aprobatoria y nombramientos y en la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Interno; así como, facultan expresamente a los señores Juan Agurto Sarango, Jorge Cordonez Chazo y Germán Cadena Córdova a convocar a Junta General para designar a los administradores sea en forma conjunta o individualmente, previa dirección del profesional en derecho señalado. Agregue Usted señor Notario las cláusulas de estilo para su validez. Firmada) Doctor Eloy Albán, abogado con matrícula profesional nueve uno cero ocho del Colegio Abogados de Pichincha.-, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria Suplente, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JORGE NAUN CORDONEZ CHAZO
C.C. 170890130-9



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

[Signature]
GLORIA MATILDE ERAZO

C.C. 100212509-9

[Signature]
PEDRO JOSÉ REMACHE LOARTE

C.C. 110247582-7

[Signature]
BLANCA LEONOR CASTILLO VERGARA

C.C. 120299738-1

[Signature]
GERMÁN ARTURO CADENA CÓRDOVA

C.C. 170749666-5

[Signature]
SILVIA MARGOTH QUIROZ REYES

C.C. 100185191-2

[Signature]
JUAN AGURTO SARANGO

C.C. 110266167-3

[Signature]
MARÍA GRACIELA JIRÓN JIRÓN

C.C. 110280271-5

[Signature]
MARCÓ GILBERTO ARIAS REYES

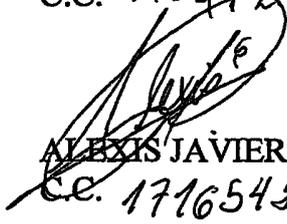
C.C. 170297550-7



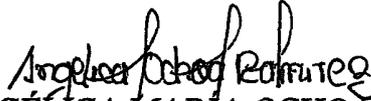


SONIA ESPERANZA BALSECA
C.C. 170412873-1

2



ALEXIS JAVIER ESCOBAR HUERA
C.C. 171654341-8



ANGÉLICA MARÍA OCHOA RAMÍREZ
C.C. 0802761692

2



Abogada CEC LIABUITRON HERMOSA
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7258762
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBAN POZO ELOY CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2009 10:24:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

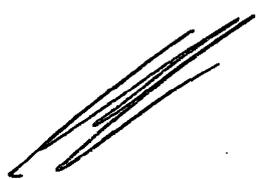
1.- NUEVA VISION PROYECEXEL C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



1

0013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

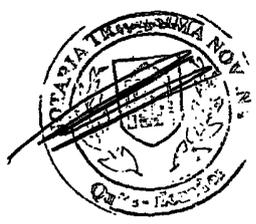
CECILA DE CIUDADANIA 170890130-9
 CORDONEZ CHAZO JORGE NAUN
 COTOPAXI/LATAJUNGA/LA MATRIZ
 26 NOVIEMBRE 1966
 RESOLUCIÓN 004-0040-00348 M
 COTOPAXI/ PANGUA
 EL CORAZON 1966



Jorge Naun
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA***** V133313222
 CASADO GLORIA MATILDE ERAZO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JORGE CORDONEZ
 ELINA CHAZO
 QUITO 13/01/2007
 13/01/2021
 REN 0676864





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 de JUNIO 2009

072-0028 1708901309
 NÚMERO CÉDULA
 CORDONEZ CHAZO JORGE NAUN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten scribble]

ECUATORIANA***** V2343V3442
 CASADO JORGE NAUN CORDONEZ CHAZO
 SECUNDARIA BACHILLER
 ***** PROFESOR
 ROSA ERAZO DE PROPE
 IBARRA CANTÓN DE IBARRA 14/08/2002
 14/08/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMATO REN: 0014288
 Imb

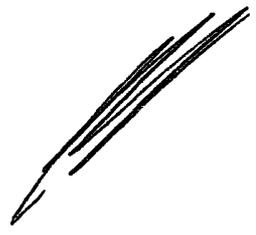
 #2, GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION
 CIUDADANIA No. 100217909-9
 Cedula de
 ERAZO GLORIA MATILDE
 IMBABURA/COTACACHI/APUELA
 01 OCTUBRE 1973
 CODIGO N. 002-1 0138 00107 F
 IMBABURA/ COTACACHI
 APUELA 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009
 123-0023 1002179099
 NUMERO CEDULA
 ERAZO GLORIA MATILDE
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO ZONA
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170297550-7

ARIAS REYES MARCO GILBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 21/05/1953

Mano y Firma R.



5

0011

ECUATORIANA***** V433V4422

LASADO SONIA BALSECA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

ALCIDES A ARIAS
 MARIA L REYES

21/05/2003

REN 0642977

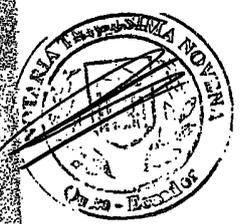


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

183-0026 1702975507
 NUMERO CEDULA
 ARIAS REYES MARCO GILBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170412973-1

BALSECA SONIA ESPERANZA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 SEPTIEMBRE 1953

REG. CIVIL 002-0053-01740-E

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953



ECUATORIANA***** E333V1131

LASADO MARCO ARIAS REYES
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MARIA BALSECA
 EMPLEADO DE LA MADRE
 QUITO 21/05/2003

21/05/2015

REN 0642978



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

168-0040 1704129731
 NUMERO CEDULA
 BALSECA SONIA ESPERANZA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

Sonia Balseca

Handwritten scribbles

3

3

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO SILVIA M QUIROZ REYES
 SUPERIOR ABOGADO
 SEGUNDO CADENA
 MARIA-CORDOVA
 QUITO 23/06/2009
 23/06/2021
 REN 1351677



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170749666-5
 CADENA CORDOVA GERMAN ARTURO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 04 JULIO 1965
 001- 0115 00229 M
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1965




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

037-0010 NÚMERO
 1707496665 CÉDULA
 CADENA CORDOVA GERMAN ARTURO

IMBABURA PROVINCIA
 SAGRARIO PARROQUIA

IMBABURA CANTÓN
 SAGRARIO ZONA

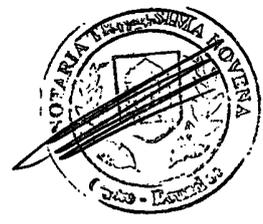


German Cordova
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten scribble]

EQUATORIANA***** V3343V4242
 CASADO GERMAN ARTURO CADENA CORDOVA
 SECUNDARIA MAESTRO/A/ BELLEZA
 NELSON BOLIVAR QUIROZ PADILLA PROPOSUR
 AIDA F REYES CHALACAN
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 23/06/2009
 23/06/2001 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1351707
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100185191-2
 QUIROZ REYES SILVIA MARGOTH
 CARCHI/ESPEJO/EL GOALTAL /LAS JUNTAS/
 25 ENERO 1969
 001-P 0008 00008 F
 CARCHI/ESPEJO
 EL GOALTAL /LAS JUNTAS/1969
 NOTARIA SILVIA MARGOTH



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011
 069-0057 NÚMERO
 1001851912 CEDULA
 QUIROZ REYES SILVIA MARGOTH
 IMBABURA PROVINCIA
 SAGRARIO PARROQUIA
 IBARRA CANTÓN
 SAGRARIO ZONA
 Presidente de la Junta

[Handwritten scribble]

4 ✓

4

EQUATORIANA***** VE444V3444

CASADO MARIA GRACIELA JIRON JIRON

SECUNDARIA MILITAR

NICANDRO AGURTO

LUISA ALEJANDRINA SARANGO

QUITO 17/10/2003

17/10/2015

REN Pch 0832024



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA/FMSA: 110266167-3

AGURTO SARANGO JUAN

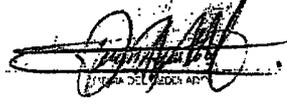
LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

22 JUNIO 1967

REC CNE 008-1 0078 00477 M

LOJA/ CALVAS

CARIAMANGA 1967




BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito
CUENTAS DE AHORRO

Cuenta...: BR-AH 8058945000

Nombre...: JUAN AGURTO

Documento: 847247318

Efectivo...: 500.00

Total...: 500.00

Moneda...: USD

Oficina...: 0041 - AG. PANA SUR

Cajero...: IRIOFRIO

Fecha...: 2009/Jun/18 12h48

Control...: Sec-197, En Línea

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

110266167-3
CÉDULA

AGURTO SARANGO JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES

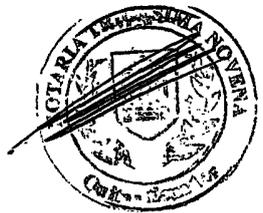
IRIOFRIO
F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 Cedula No. 110280271-E
 JIRON JIRON MARIA GRACIELA
 LUGAR: SUCUMAMAMA/NAMBACOLA
 N.º: DICIEMBRE 1970
 SEXO: F
 LUGAR: SUCUMAMAMA
 SUCUMAMAMA 1971




EQUATORIANA***** V49630644E
 CASADO JUAN ABERTO SARANGO
 SECUNDARIA QUEHADER. DOMESTICOS
 FILIATE JIRON PINTA
 ENNA GUILLERMINO JIRON CARRION
 QUITO 26/02/2015
 REN 0499308
 PCT

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

120-0004 NÚMERO
 JIRON JIRON MARIA GRACIELA
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA

1102802715 CEDULA
 QUITO CANTÓN
 BEATERIO ZONA



Abelardo
 P7 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten scribbles

9 /

85

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRO CIVIL

RENACHE LOARTE PEDRO JOSE
 LOARTE LOARTE JOSE ISABELA
 1948



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRO CIVIL

BLANCA L. CASTILLO TORREALBA
 EMPLEADO
 RENACHE LOARTE PEDRO JOSE
 RENACHE LOARTE JOSE ISABELA
 1948

REN 1248656



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

110247582-7
 CÉDULA

RENACHE LOARTE PEDRO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Handwritten signature]
 P. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

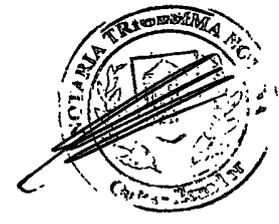
VÁLIDO POR 30 DÍAS

[Handwritten scribble]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 120299738-1
 CASTILLO VERGARA BLANCA LEONOR
 BOLIVAR/CHIMBO/TELIBELA
 14 ABRIL 1967
 004- 0044 00044 F
 BOLIVAR/ CHIMBO
 TELIBELA 1967



ECUATORIANA***** V2333V3222
 CASADO PEDRO JOSE REMACHE LOARTE
 PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
 ANGEL CASTILLO
 TERESA VERGARA
 QUITO 04/11/2003
 04/11/2015
 REN
 0835601


 ESPACIO
 BLANCO

6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171654241-8

ESCOBAR HUERA ALEXIS JAVIER

IMBABURA/TARRA/SAN FRANCISCO

20 ENERO 1988

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02/05/00649 M

IMBABURA/TARRA

SABANALBA

1988

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2333V3242

CASADO ANGELICA M OCHOA RAMIREZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO SALVADOR ESCOBAR

BETHY ALEXANDRA HUERA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 06/06/2008

QUITO

0470672020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0064978

FULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

077-0122 1716542418

NÚMERO CÉDULA

ESCOBAR HUERA ALEXIS JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080276169-2

OCHOA RAMIREZ ANGELICA MARIA

ESMERALDAS/ATACAMES/ATACAMES

19 ENERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0058 00041 F

ESMERALDAS/ATACAMES

ATACAMES 1985

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4433V4422

CASADO ALEXIS J ESCOBAR HUERA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OLIVO DEL CARMEN OCHOA GARCES

FLOR MARIA RAMIREZ OLIVES

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 28/11/2008

QUITO

28/11/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0581520

FULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

158-0251 0802761692

NÚMERO CÉDULA

OCHOA RAMIREZ ANGELICA MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten scribbles



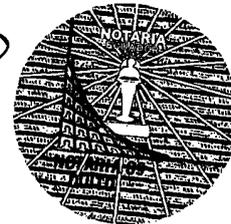
0018

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigésima Novena del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 3092-2009 que contiene la Constitución de la Compañía "Nueva Visión PROYECEXEL C.A." que otorga Jorge Naun Cordonez Chazo y otros firmada y sellada en Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil nueve




Abogada CECILIA BUITRON HERMOSA
Notaria Suplente Trigésima Novena,
Cantón Quito

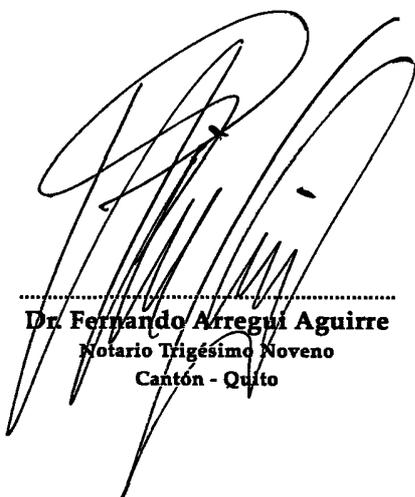




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

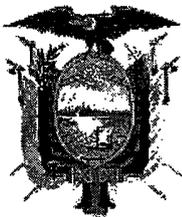
RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “NUEVA VISION PROYECEXEL C.A.”, celebrada en esta Notaria el trece de Agosto del dos mil nueve, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09. 003804 de fecha once de septiembre del dos mil nueve, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.-





.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



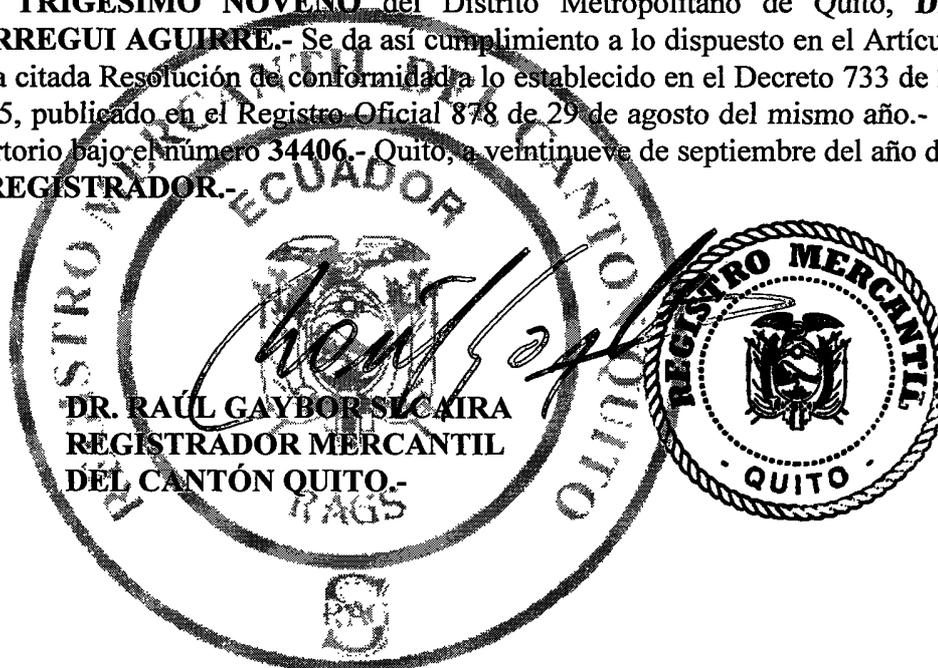


0020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de septiembre del 2.009, bajo el número **3195** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NUEVA VISIÓN PROYECEXEL C. A.**", otorgada el 13 de agosto del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34406**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0026086

Quito,

16 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NUEVA VISION PROYECEXEL C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL